

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00184

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C.,

21 SEP 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR primera copia del título que preste mérito ejecutivo, donde conste la obligación que se pretende ejecutar, como quiera que la parte ejecutante, solamente se limitó a indicar que el ejecutado le debe alimentos desde el primero de enero de 2016, por tal razón deberá aportarse el título que pretende ejecutar.
2. FORMULAR las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria y de vestuario según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados. En ese sentido las pretensiones incoadas han de corresponder no a un monto general, sino a la sumatoria de los montos individuales establecidos para cada una de las cuotas, según acta de conciliación o sentencia judicial.
3. DESE cumplimiento al inciso 2º del art. 89 del Código General del Proceso, en el sentido de adjuntar la demanda en físico y como mensaje de datos (CD o USB) para el Archivo del Juzgado y traslado de los demandados.
4. Alléguese copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado del demandado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JJEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por afijación en  
ESTADO No. 22 fijado hoy 22 SEP 2020  
la hora de las 8:00 a.m.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ  
SECRETARIO